

recibo digital del registro correspondiente, sin perjuicio de hacer constar tales extremos, en su caso, en el Libro Indicador...»

Ahora bien, no es ésta la única consecuencia derivada del régimen contenido en el artículo 112 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

La innovación no se contrae en efecto de manera exclusiva al momento inicial del procedimiento, cosa lógica desde el punto de vista legislativo, sino que antes bien, abarca a la totalidad del mismo comprometiendo en él a Notarios y Registradores, pues no se trata de arbitrar un sistema para la presentación del título sino para su inscripción.

Así el artículo 112.2 de la citada Ley 24/2001, señala: «En tales casos, el registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles comunicará al notario autorizante, o a su sucesor en el Protocolo, por vía telemática y con firma electrónica reconocida del mismo, tanto la práctica del asiento de presentación, como, en su caso, la denegación del mismo, la nota de calificación y la realización de la inscripción, anotación preventiva, cancelación o nota marginal que corresponda, con arreglo a los principios de la legislación registral. Las notificaciones o comunicaciones que deba efectuar el registrador por vía telemática al notario autorizante del título, o a su sucesor en el protocolo, se remitirán a través del Sistema de Información corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España debidamente conectado con el sistema de Información Central del Consejo General del Notariado».

Como puede apreciarse el precepto obliga al registrador a practicar las notificaciones que en el mismo se enumeran, al Notario autorizante, bajo la sola premisa de que se haya producido la presentación telemática del título. Como ya se ha explicado, y en virtud del párrafo primero del mismo artículo 112, que ratifica y confirma este segundo párrafo, el Notario tiene la condición de presentante «ex lege», por lo que en realidad, lo que este precepto previene no es sino una mera aplicación de las normas generales del procedimiento registral que obligan al registrador a comunicar sus decisiones al presentante, y por tanto al Notario.

Es claro que la posterior presentación en el Registro de la Propiedad del traslado a papel de la copia electrónica remitida telemáticamente no modifica ni altera en lo esencial el procedimiento, ni deroga por tanto la obligación que el párrafo segundo del artículo 112 impone al Registrador de practicar al Notario las notificaciones que en el mismo se contemplan. No compete al Registrador indagar o recabar de los otorgantes la confirmación de la voluntad de que se practiquen o no las notificaciones que la Ley le impone a él personalmente, sin establecer excepciones, ni menos, como sucede en este caso, pretender deducirla de la presentación de la copia en papel.

Y no padece así el principio de rogación, pues el interesado, como ya se ha visto, puede excepcionar la obligación de la presentación telemática, pero si no lo hace, y precisamente al tiempo de otorgarse la escritura, el legislador ha previsto el régimen del procedimiento de presentación e inscripción telemática que responde, como se ha dicho, no sólo a un interés privado, sino también público. Nótese que respecto de lo establecido en este segundo párrafo no se prevé la misma excepción que en el primero, en cuanto a la manifestación en contrario del interesado.

La finalidad de la norma queda clara a la vista del contenido del párrafo tercero del mismo artículo: «3.-Practicado el asiento registral, el Notario dejará constancia de la recepción de la comunicación y del contenido de éste en forma de testimonio, bajo su fe, en la matriz, y en la copia que de la misma se expida.»

El final de este tercer párrafo revela claramente la finalidad última del régimen establecido en cuanto al interesado respecta, permitiéndole así tener constancia de la inscripción del título otorgado, en la propia copia del mismo. Copia que no puede ser suplantada ni sustituida por otros documentos como certificaciones registrales, ya que la certificación lo es del asiento y no del título inscrito, sin que quepa acudir a expedir certificaciones de Libros auxiliares del Registro o de los Legajos (artículos 410 a 414 del Reglamento Hipotecario); y es que debe recordarse que el traslado a papel que efectúa el registrador de la copia autorizada electrónica sólo tiene como finalidad legítima practicar la calificación y no certificar esa copia ya en soporte papel una vez calificada, pues en tal caso se estaría produciendo una suerte de apariencia de copia auténtica expedida por el registrador en ejercicio de una competencia de la que carece, ya que dicho registrador, como funcionario público, sólo puede válidamente ejercer las competencias que le son propias (artículo 12 de la LRJPAC), siendo nula cualquier actuación que extravase esa competencia (artículo 62.1 b) de la LRJPAC); y, todo ello, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades en la que pueda incurrir.

Cobran con la interpretación precedente pleno sentido los apartados segundo y tercero del artículo 112 de la Ley 24/2001, pues compete sólo al notario, una vez que el registrador le ha notificado la práctica del asiento de que se trate y el Libro, Tomo y folio en el que se haya practicado, la expedición en soporte papel de la oportuna copia autorizada en cuyo pie deben constar esos extremos (datos de inscripción en sentido amplio—artículos 31 de la Ley Orgánica del Notariado, 222 y párrafo segundo del artículo 244 del Reglamento Notarial, preceptos que, respectivamente, se refieren a la imposibilidad de que se expida copia de documento que obre

en el protocolo por quien no sea el notario que lo custodie, extendiendo tal prohibición a Secretarios Judiciales, y añadiendo que en el pie de copia el notario deberá incorporar las circunstancias de haberse pagado el impuesto y los datos de inscripción).

Procede por tanto ordenar al Registrador de la Propiedad que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a las notificaciones preceptuadas por el art. 112 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre.

IV

Analizados en extenso, como resulta preciso dada la gravedad y reiteración de los errores puestos de manifiesto en la actuación del Registrador y su informe, procede ahora analizar el fondo de la cuestión planteada.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente, no cabe sino concluir que la cuestión ni tan siquiera debiera haberse planteado.

El hecho de que la licencia de edificación se haya concedido para cuatro viviendas, y sólo se hayan ejecutado y declarado tres, no puede ni lógica, ni jurídicamente, constituir un obstáculo a la inscripción registral.

Basta para revocarlo, aparte de un mínimo razonamiento lógico, la falta absoluta de fundamentación jurídica de que la nota adolece en este punto.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 27 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

4836

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan subvenciones para las Asociaciones Profesionales de Secretarios Judiciales.

Las asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales vienen participando de forma activa en los proyectos de reforma de la Justicia. Con el fin de fomentar su intervención se establecen para el año 2008 subvenciones para financiar los estudios, propuestas o actividades por parte de dichas asociaciones encaminadas a la modernización y mejora del servicio público de la Justicia.

En cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como el de publicidad, que rigen en materia de concesión de subvenciones, contenidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se convoca la concesión de subvenciones en la que se determinan las condiciones, plazos y requisitos para su concesión:

El procedimiento se ajustará a las bases de la presente resolución, a la Orden JUS/936/2007, de 14 de marzo (BOE de 11 de abril de 2007), y a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En consecuencia, resuelvo:

Primera.—Objeto, condiciones y finalidad.

1. El objeto de la subvención es contribuir a la financiación de actividades y estudios que realicen las asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales legalmente constituidas que tengan por finalidad la mejora y modernización del servicio público de la Justicia en general y, en particular, las que tengan por objeto una participación activa en los proyectos de reforma de la Justicia, y que tengan lugar exclusivamente durante el ejercicio presupuestario 2008.

2. Se tendrán en cuenta las propuestas de las actividades a realizar, congresos y jornadas. En ningún caso se concederán subvenciones destinadas a cubrir gastos de funcionamiento interno de las asociaciones solicitantes.

Segunda.—Créditos presupuestarios.

1. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación 13.02.112A.482 del presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia para el ejercicio 2008, por una cuantía total máxima de 52.500,00 euros.

2. El pago de la subvención se efectuará una vez que se haya realizado la actuación objeto de la subvención y se haya justificado su realización conforme a la base novena de la Orden JUS/936/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales.

Tercera.-Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones que regula la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, contenidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.-Requisitos para solicitar las subvenciones.

Podrán solicitar la subvención las asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para conseguir el cumplimiento de los objetivos.
- c) Contar con una representación del colectivo correspondiente igual o superior al 5% de la plantilla orgánica al 31 de diciembre de 2007.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Justicia.

No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.-Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

2. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Justicia.

Sexta.-Forma, lugar y plazo para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se formalizarán en el modelo que se incluye como Anexo.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, original o compulsada:

- a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del solicitante, así como justificación de su representación mediante acuerdo de nombramiento de la asociación o certificación del acta en la que se le designe como tal.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada de los estatutos de la asociación.
- c) Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el registro correspondiente cuando sea necesaria.
- d) Listado nominal de asociados con certificación por parte del secretario de la veracidad de su contenido.
- e) Medios personales, materiales e infraestructura para realizar la actividad.
- f) Memoria de las actividades realizadas por la asociación en el año 2007.
- g) Proyecto de actividades a realizar en 2008 para las que se solicita la subvención, debidamente presupuestados.
- h) Declaración de si la actividad o programa de que se trata cuenta o no con otra ayuda o subvención y, en caso afirmativo, cuantía de la misma y entidad concedente.
- i) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no

se presenten en el plazo establecido y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la asociación.
- b) Identificación del representante legal de la asociación que firma la solicitud.

5. Las solicitudes se dirigirán al Secretario de Estado de Justicia, y se presentarán directamente ante el Registro General del Ministerio de Justicia sito en calle de la Manzana, número 2, Madrid (código postal: 28015), o bien en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución.

Séptima.-Valoración y determinación de las subvenciones.

1. La Comisión de evaluación, cuya composición está determinada en el apartado octavo de la Orden JUS/936/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales, procederá a la valoración de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme a los criterios definidos en el apartado cuarto de la citada Orden, proponiendo la denegación de aquellas que no los cumplan.

2. Seleccionadas las solicitudes, la Comisión determinará la cuantía de la subvención, teniendo en cuenta el coste estimado de la actividad, la cantidad solicitada y la valoración obtenida, pudiendo establecer una cuantía máxima teniendo en cuenta el número de las seleccionadas y el presupuesto de que se dispone.

Octava.-Propuesta de resolución.

1. Concluida su labor, la Comisión de evaluación elaborará un informe que remitirá a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, órgano instructor, quien a la vista del mismo y del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

2. Examinadas las alegaciones realizadas por los interesados, en su caso, o transcurrido dicho plazo sin que lo hayan hecho, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva que expresará la asociación o asociaciones para las que se propone la concesión de las subvenciones, su cuantía, el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución se notificará a las asociaciones solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias.

3. Los interesados deberán acreditar, previo requerimiento del órgano instructor antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para lo que dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles.

Noveno.-Resolución.

1. La propuesta de resolución definitiva se elevará al Secretario de Estado de Justicia, para que adopte la resolución que corresponda en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de aquella propuesta.

2. La Resolución definitiva estará motivada, especificando la asociación o asociaciones a las que se concede la subvención y las condiciones, circunstancias o compromisos cuya ponderación determinen la concesión de la subvención, su cuantía, las solicitudes desestimadas y la no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputa, asociación o asociaciones beneficiarias, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4. Contra la resolución del Secretario de Estado de Justicia podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución por la que se efectúa la convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse

notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

Décima.—Justificación de la realización de la actividad objeto de subvención.

1. La justificación de la realización de la actividad objeto de subvención se acreditará en el plazo y forma establecido en el apartado noveno de la Orden JUS/936/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales.

2. Tras la comprobación de los documentos acreditativos, el órgano concedente emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento del objeto de la subvención y del valor comprobado de los gastos que servirá de base a la liquidación de la misma.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la asociación no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

4. En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste total de la actividad concreta a desarrollar objeto de la subvención.

5. La asociación o asociaciones beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de una subvención obtenida de acuerdo a la presente convocatoria.

Undécima.—Incumplimientos.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, el incumplimiento total o parcial por parte del beneficiario de las actividades objeto de la misma, así como las demoras en la presentación de la documentación justificativa podrán dar lugar a la modificación de la resolución y al reintegro o, en su caso, pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida conforme a los criterios de

graduación y en los porcentajes que se establecen en el apartado decimotercero de la Orden JUS/936/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales.

Duodécima.—Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley.

Decimotercera.—Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden JUS/936/2007, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones profesionales de Secretarios Judiciales.

Disposición adicional única. Plazos.

De conformidad con los artículos 48 y 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los plazos señalados en esta convocatoria son improrrogables, y los fijados en días se entienden referidos a días hábiles.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de febrero de 2008.—El Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández.

ANEXO



MINISTERIO
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS
PERSONALES AL SERVICIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Espacio reservado para referencias,
codificaciones informáticas, et..

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE SECRETARIOS JUDICIALES

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Con DNI <input type="text"/> , actuando en nombre propio/representación de la asociación		
<input type="text"/>		

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

De conformidad con la Orden de de de (BOE nº de de de), por la que establecen las bases de la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales de secretarios judiciales y la Resolución de de de (BOE nº de de), de la Secretaria de Estado de Justicia, por la que se convocan subvenciones para las asociaciones profesionales de secretarios judiciales, solicita le sea otorgada subvención para la realización de actividades destinadas a la mejora del servicio público de la Justicia en general y, en particular, las que tengan por objeto una participación activa en los proyectos de reforma para la Justicia.

Para ello, aporta la siguiente documentación (original o copia compulsada):

DOCUMENTOS PRECEPTIVOS

A/ Identificativa

- 1.- Personas físicas: Consiento si no en la comprobación de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación Oficial (R.D. 522/2006, de 28 de abril). (Táchese lo que no proceda).
En caso negativo deberá aportar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor o equivalente.
- 2.- Personas jurídicas: tarjeta CIF, escritura o documento de constitución, de modificación, en su caso, estatutos e inscripción en el registro correspondiente.
- 3.- Justificación de representación de la persona física.

B/ Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

- 1.- Alta censal y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, si procede.
- 2.- Certificación de la Agencia Tributaria o declaración o documento de ingreso durante los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de esta subvención.
- 3.- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

C/ Listado nominal de asociados con certificación por parte del secretario de la veracidad de su contenido.

D/ Memoria explicativa de la asociación, incluyendo

- 1.- Relación de personal responsable de las actividades.
- 2.- Relación de equipos, instalaciones y material de los que se disponga para realizar la actividad

E/ Memoria de las actividades previstas, incluyendo:

- 1.- Fechas aproximadas y lugar de realización
- 2.- Intervinientes previstos.
- 3.- Contenido de las actividades a desarrollar

- F/ Declaración responsable** del solicitante de que él, o en su caso, la entidad que representa no está incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios.
- G/ Declaración responsable** del solicitante sobre las ayudas y/o subvenciones solicitadas y/o concedidas, señalando su cuantía o, en su caso, declaración de su inexistencia.

- H/ Declaración responsable** del solicitante indicando que las posibles subvenciones que se concedan no se aplicarán para cubrir gastos de funcionamiento interno de la asociación profesional.

En el caso de ser concedida la subvención solicitada, el importe otorgado podrá ser ingresado en la siguiente cuenta corriente:

Entidad bancaria:

Código entidad:..... Código sucursal: Dígito de control:

Nº de cuenta:

Titular:.....

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (Rellene con una la opción elegida)

A los efectos de notificación, el interesado señala como medio preferente:

- N.º de fax:
- Correo electrónico:
- Servicio postal Mensajería
- Otros (Indíquense):.....

y como lugar:

Primer domicilio de notificación: Domicilio particular Domicilio laboral Otro domicilio

Avda., calle o plaza: Localidad: Código postal:

Provincia: País: Código Teléfono nº.:

Segundo domicilio de notificación: Domicilio particular Domicilio laboral Otro domicilio

Avda., calle o plaza: Localidad: Código postal:

Provincia: País: Código Teléfono nº.:

Lugar y fecha	Firma

HOJA 2

SOLICITUD DE SUBVENCIONES ASOCIACIONES SECRETARIOS JUDICIALES
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

GENERALES:

- El documento deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- No escribir en los espacios correspondientes a los recuadros punteados.

ESPECÍFICAS:

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

- **Nombre, primer apellido y segundo apellido:** Se indicarán el nombre y los apellidos completos del solicitante.
- **D.N.I.:** Se reflejará el número del mismo.
- **Actuando en nombre propio/representación de la asociación:** Se tachará lo que no corresponda y a continuación se indicará en el recuadro inferior el nombre de la asociación.

2.- DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

- Se indicarán la **Orden** que establece las bases y su fecha y el BOE en que aparezca la misma, así como la fecha de la **Resolución** por la que se convocan las subvenciones y el BOE en que aparezca la misma.
- **DOCUMENTOS PRECEPTIVOS:**
La documentación presentada habrá de ser **original o copia compulsada**.
- **A/Identificativa:** Se pondrá una "X" en los recuadros 1, 2 y 3, según los distintos supuestos contemplados en dichos apartados, tachando, en su caso, dentro del apartado correspondiente, los documentos no presentados.
Tal como se indica en el modelo, en el supuesto de "Personas Físicas" cuando no consientan la comprobación de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación Oficial, deberán aportar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor o equivalente.
- **B/Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social:** Se pondrá una "X" en los recuadros 1, 2 y 3, en atención a los documentos contemplados en cada apartado, tachando, en su caso, dentro del apartado correspondiente, los no presentados.
- **C/ Listado nominal de asociados:** Se pondrá una "X" en dicho apartado, debiendo unir el listado pertinente y la certificación del secretario.
- **D/Memoria explicativa de la asociación:** Se acompañará la memoria de la asociación, incluyendo la relación de personal responsable de las actividades y la relación de equipos, instalaciones y material disponible, a cuyos efectos se pondrá una "X" en los recuadros 1 y 2.
- **E/Memoria de las actividades previstas:** Se acompañará la memoria de las actividades previstas, incluyendo las fechas aproximadas y lugar de realización, los intervinientes previstos y el contenido de las actividades a desarrollar, a cuyos efectos se pondrá una "X" en los recuadros 1, 2 y 3.
- **F/ Declaración responsable de no estar incurso en ningún supuesto establecido en la Ley 38/2003 relativo a prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios:** Se pondrá una "X" en el recuadro correspondiente, acompañando la declaración.
- **G/ Declaración responsable sobre ayudas y/o subvenciones solicitadas y/o concedidas, señalando su cuantía o, en su caso, declaración de su inexistencia:** Se pondrá una "X" en el recuadro correspondiente, acompañando la declaración.
- **H/ Declaración responsable** indicando que las posibles **subvenciones no se aplicarán para cubrir gastos de funcionamiento** interno de la asociación: Se pondrá una "X" en el recuadro correspondiente, acompañando la declaración.
- **En el caso de serle concedida la subvención,** el importe podrá ser ingresado en la **siguiente cuenta corriente:** Se consignarán en los espacios correspondientes el nombre de la entidad bancaria, los códigos de la entidad y de la sucursal, los dígitos de control, el número de la cuenta y el nombre del titular de la cuenta.

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN :

- El solicitante consignará con una "X" el **medio** preferente para la notificación de entre los indicados expresamente en el impreso (fax, correo electrónico, servicio postal y mensajería). Cuando el medio preferente no fuera ninguno de estos, se marcará el apartado de "Otros", indicándose a continuación el mismo. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico se podrá escribir en minúsculas, si así corresponde.
- Como **lugar** para **primer domicilio de notificación** se señalará con una "X" la opción elegida entre las existentes en el impreso (domicilio particular, domicilio laboral u otro domicilio).
- Se indicará el tipo de **vía pública** (avda., calle o plaza), con la denominación y número que corresponda.
- **Localidad:** Se señalará la localidad correspondiente al domicilio.
- **Código postal:** Se consignarán los dígitos correspondientes al código postal del domicilio indicado.
- **Provincia y país:** Se indicarán la provincia y el país a que pertenece el domicilio indicado.
- **Teléfono:** Se indicará el número telefónico completo (nueve dígitos) del solicitante.
- En el supuesto de que se quiera facilitar un **segundo domicilio** de notificación, se seguirán las mismas instrucciones de cumplimentación.

LUGAR Y FECHA: Se indicarán el lugar y fecha en que se cumplimenta el impreso.

FIRMA: Se firmará el impreso de solicitud.